259 (doscientos cincuenta y nue...

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 182/2.021. -

Asunción, 23 de diciembre de 2.021.-

Expediente MEU Nº:	**28.470/2.021.-**
Recurrente:	**TOCSA S.A.**
Referencia:	**LLAMADO MOPC Nº 25/2.019**. EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y POSTERIOR MANTENIMIENTO DEL TRAMO: ÑUMI – SAN JUAN NEPOMUCENO – EMPALME CON LA RUTA N° 6. **CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 621/2.019**. ID N° 354.337.-
Tema:	**Convenio Modificatorio N° 1.-**

1- **INTRODUCCIÓN.**

Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" - Artículo 62 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, que expresa: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, éstos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato";*

2- **OBJETIVO**

Determinar si los pedidos de **Convenios Modificatorios**, se ajustan a los requerimientos exigidos en la **Ley 2.051/2.003 de "Contrataciones Públicas"**.-

3- **MARCO LEGAL.**

- **LEY N° 6.236 QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3.837/OC-PR**, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE US$ 90.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA MILLONES), EN FECHA 18 DE JULIO DE 2.017, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE "MEJORAMIENTO Y CONVERSACIÓN DE CORREDORES VIALES".-
- **PBC del LLAMADO MOPC Nº 25/2.019**. EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y POSTERIOR MANTENIMIENTO DEL TRAMO: ÑUMI – SAN JUAN NEPOMUCENO – EMPALME CON LA RUTA N° 6.-
- **CONTRATO S.G. MINISTRO N° 621/2.019.-**

Marcos A. Florentín
Auditor
Dpto. Auditoría Técnica-DAI
M.O.P.C.

Lic. ARNALDO R. INSFRAN A.
Jefe
Dpto. Auditoría Técnica - DAI
M.O.P.C.

238 (doscientos treinta y ocho)

4- ALCANCE

La presente verificación está basada únicamente en las documentaciones obrantes en el **Exp. MEU Nº 28.470/2.021**. En la ocasión la obra no fue verificada in situ por parte del equipo auditor, por lo tanto el presente informe no puede ser considerado como una aprobación del contenido del convenio, o como una exposición de todas las deficiencias que pudieran existir, o de las medidas que pudieran adoptarse para corregirlas.-

5- ANTECEDENTES.

- **Memorándum UOC N° 4.036/2.021**, de fecha 22 de diciembre de 2.021, por el cual la **Unidad Operativa de Contratación**, remite el pedido de **Convenio Modificatorio Nº 1**, al **Contrato S.G. Ministro Nº 621/2.019**, solicitado por la **Unidad Ejecutora de Proyecto BID, de la Dirección de Vialidad.-**
- **Memorándum UEP BID DV MOPC N° 1.468/2.021, de fecha 21 de diciembre de 2.021.-**
- **Memorándum UOC N° 3.950/2.021, de fecha 16 de diciembre de 2.021.-**
- **Solicitud de No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de la Unidad Ejecutora de Proyecto BID – Dirección de Vialidad.-**
- **Nota CPR/C/2021/2967 - No Objeción – Folio (232).-**
- **Informe Técnico de la Supervisión de Obras.-**
- **Informe Técnico de la Fiscalización de Obras Consorcio ETL** Folio (175).-
- **Borrador de Resolución del CM N° 1**, sin el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones y del Director de la Dirección de Vialidad - Folio (191).-
- **Documentación Técnica del CM N° 1** - Folio (196).-

6- CONSIDERACIONES

6.1- El CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, PRESENTA VARIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN

- El Convenio Modificatorio N° 1, modifica el plazo de la obra en **5 meses,** por aumento del alcance de las obras y por lluvias y sus consecuencias, con fecha prevista para la finalización de la misma el **22/06/2.023.-**

6.2- VIGENCIA DEL CONTRATO

6.2.1- La vigencia del Contrato es hasta la recepción definitiva de las obras.-

6.3- EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1, CONTEMPLA UN AUMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO

6.3.1- El Convenio Modificatorio N° 1, aumenta el monto del contrato en **Gs. 38.300.379.246 (Guaraníes, treinta y ocho mil trescientos millones, trescientos setenta y nueve mil, doscientos cuarenta y seis)**, que representa el **18,98%** con respecto al monto contractual original.-

Descripción	Monto Total Gs. IVA incluido	Variación Porcentual
Monto Contractual	201.818.233.953	100
Convenio Modificatorio N° 1	38.300.379.246	18,98
Contractual +C.M. N° 1	**240.118.613.199**	**118,98**

Marcos M. Florentín
Auditor
Dpto. Auditoría Técnica-DAI
MOPC

Lic. ARNALDO R. INSFRAN A.
Jefe
Dpto. Auditoría Técnica - DAI
M.O.P.C.

GABINETE MINISTERIAL
Dirección de Auditoría Interna

257 (doscientos cincuenta y siete)

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 182/2.021. -

El **Convenio Modificatorio N° 1**, se encuentra respaldada por el **Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de BID - Dirección de Vialidad y por el Informe Técnico de la Fiscalización y Supervisión de Obras**.-

Nota CPR/C/2021/2967 - No Objeción - fecha 13/12/2.021 - Folio (232).-

V° B° DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS: No se observa el V° B° del Viceministro de Obras Públicas, en el Proyecto de Resolución del Convenio Modificatorio N° 1, de la obra en cuestión - Folio (193).-

LA LPI MOPC N° 25/2.019, SE ENCUENTRA FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART.62 DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-

El **Art. 62 de la Ley 2051/2003 – "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, establece: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente....*"

Sin embargo la presente Licitación se halla excluida del ámbito de aplicación de la Ley 2051/03, en razón de lo establecido en el Art. 2 del mismo cuerpo legal que establece cuanto sigue: "*...quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes contrataciones: "...c) las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos Convenios...".-*

En éste sentido, se verifica en las letras del Convenio de Préstamo: ***"Toda Modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones propuesto, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco",*** por tanto se concluye que la Ley 2.051/03 no se constituye en el marco legal supletoria del proceso en cuestión.-

Así mismo las normas de adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la AIF y donaciones por prestatarios del Banco Mundial, establece en su apéndice 1 numeral 3 inc.(C)- modificaciones al contrato firmado... cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesta, el prestatario debe solicitar al banco su "no objeción".-

256 (doscientos cincuenta y seis)

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA

INFORME DE REVISIÓN DOCUMENTARIA DAT N° 182/2.021. -

7. CONCLUSIÓN

En base a las observaciones expuestas, se concluye que no corresponde la emisión de informe previo por parte de la Auditoría Interna debido a que la Ley N° 2.051/03, no se constituye en el marco legal supletorio del proceso de adquisición y modificaciones respectivas.-

La misma está sujeta al **LEY N° 6.236 QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3.837/OC-PR**, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR UN MONTO DE US$ 90.000.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NOVENTA MILLONES), EN FECHA 18 DE JULIO DE 2.017, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE "MEJORAMIENTO Y CONVERSACIÓN DE CORREDORES VIALES", tiene la **No Objeción** a través de la **Nota CPR/C/2021/2967 - No Objeción - fecha 18/11/2.021** - Folio (232).-

Se sugiere dar continuidad a los trámites pertinentes al presente **Convenio Modificatorio N° 1** y remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación.-

Es nuestro informe.-

ABG. MARCOS A. FLORENTÍN M., Jefe
Div. Monitoreo de Proyectos de Inversión
Dpto. de Auditoría Técnica

A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA: Para los fines pertinentes.-

LIC. ARNALDO INSFRAN, Jefe
Dpto. de Auditoría Técnica
Dirección de Auditoría Interna

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN: Con el Informe que antecede. –

LIC. DANY MARTA LÓPEZ, Directora
Dirección de Auditoría Interna